



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00300-00
Montería, Diecisiete (17) de Enero del dos mil veinticuatro (2024).**

Nota secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **LIMBERTO MANUEL CANTERO MARTINEZ** a través de apoderado judicial contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA –**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Diecisiete (17) de Enero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00300-00
Demandante:	LIMBERTO MANUEL CANTERO MARTINEZ
Demandado:	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el plenario, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

Finalmente, el apoderado de la parte demandante solicita que, con la contestación de la demanda, al accionado **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.** debe aportar los documentos requeridos en el acápite de los medios de prueba.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **LIMBERTO MANUEL CANTERO MARTINEZ** a través de apoderado judicial en contra de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión al demandado **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.**, de conformidad con la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a la demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: ADVIERTASELE que, con la contestación de la demanda, el accionado **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.** debe aportar los documentos requeridos en el acápite de los medios de pruebas solicitadas por la parte demandante.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE al Doctor **EDER LUIS MACHADO SOTO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248ba7a0ac73fa3ff190c1b52467f880ba049babb1c61b913975b6d859cc8e10**

Documento generado en 17/01/2024 09:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>